DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1717 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN BUEN BARRIO CENTRO DE CURUGUATY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMODEMA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ARGENTINA MENENDEZ MENENDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº S02/7.692, PADRON Nº 2.543, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO J. G. ARTIGAS, DEL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Asunción, 30 de Diciembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.901/2019 de fecha 19/08/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Consultora de Gestión Ambiental S.A., con Reg. CTCA Nº E-135,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN "BUEN BARRIO CENTRO DE CURUGUATY",** cuyo proponente es la **Firma AMODEMA S.A.** y su representante legal es la **Señora Argentina Menéndez Menéndez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº S02/7.692, Padrón Nº 2.543,** ubicada en el lugar denominado J. G. Artigas Distrito de Curuguaty, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 66.591/2019 de fecha 03/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1.087/19, de fecha 02 de diciembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------
Que, el proyecto consiste en **Loteamiento** de una propiedad con **superficie total 2 hectáreas**.----------
Que, el área de **loteamiento** se abarcará una **superficie de 1,3 hectáreas**, los lotes se **distribuirán en 4 (cuatro) manzanas. En cuanto a los caminos, abarca un total de 0,6 hectáreas, equivalente al 30,0 % del total de la propiedad, se habilitarán 4 (cuatro) calles entre internas y perimetrales. El área destinada a plazas y edificios corresponde a 0,1 hectáreas, lo que representa el 5,0 % del total de la propiedad. Las mismas se ubicarán en la manzana 4.**----------
Que, según su **plano de proyecto** se plantea la siguiente distribución: **Plazas y edificios 0,1 ha (5%), Loteamiento 1,3 ha (65%), Caminos 0,6 ha (30%).**----------
Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la **Dirección de Geomatica Prov. 52.596/2019 de fecha: 23/10/2019**, el cual expresa que: **el proyecto, no aplica la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, no aplica el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas**. Las superficies indicadas están acordes al título de propiedad. Según imágenes satelitales, **el Proyecto se encuentra en ejecución**. La propiedad cuenta con unas 0,9 ha de bosque y según Plano del Proyecto, serán afectadas unas 0,8 ha, quedando 0,1 ha como uso de Plaza.----------
Que, según la Ley N° 6.256/18 "Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental", donde prescribe en el Art. 2° la definición de Bosque, "Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural y otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de dos hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduras de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50 % (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del peco (DAP)". En ese sentido, se puede mencionar que la cobertura boscosa de la propiedad no alcanza la superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, como para caracterizarlo como "Bosque".----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1717 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN BUEN BARRIO CENTRO DE CURUGUATY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMODEMA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ARGENTINA MENENDEZ MENENDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº S02/7.692, PADRON Nº 2.543, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO J. G. ARTIGAS, DEL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración** y de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **condicionada a la presentación de los planos aprobados por la Municipalidad Local con el primer Informe de Auditoría Ambiental.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1717 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN BUEN BARRIO CENTRO DE CURUGUATY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMODEMA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ARGENTINA MENENDEZ MENENDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº S02/7.692, PADRON Nº 2.543, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO J. G. ARTIGAS, DEL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206612 (Doscientos Seis Mil Seiscientos Doce), Hoja de Seguridad 206613 (Doscientos Seis Mil Seiscientos Trece) y Hoja de Seguridad Nº 206614 (Doscientos Seis Mil Seiscientos Catorce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales